



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20216740181081  
Fecha: 02-09-2021

**\*20216740181081\***

Página 1 de 1

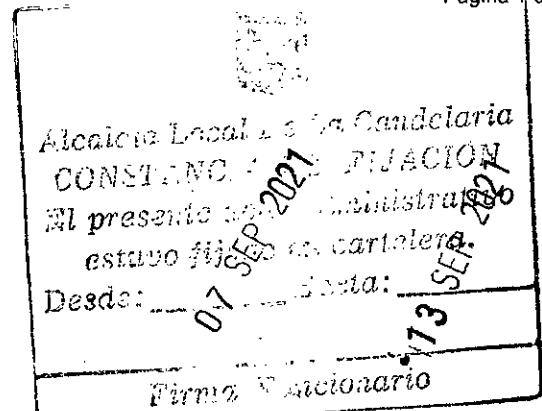
Código de dependencia: 674

Bogotá, D.C.

Señor(a):

**JUAN CAMILO CORTES BARRETO**

Ciudad.



**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD RAD. LOCAL No. 20215310005802.  
RADICADO INICIAL QUEJA No. 20215310005802.**

Respetado(a) Señor(a):

Con el fin de dar respuesta a su solicitud impuesta ante la Alcaldía Local de la Candelaria con Rad. 20215310005802 respecto al comparendo impuesto a usted. Le informamos que respecto a dicha solicitud se anexa a la presente copia del Acto de Policía No. 885 del 02 de septiembre de 2021 donde se resuelve su caso en particular.

En consecuencia, damos respuesta total a su petición realizando el cierre pertinente. Si requiere información adicional podrá solicitarla al correo institucional [cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co).

Cordialmente,

**HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO.  
INSPECTOR DIECISIETE (17) A.**

**Inspección Diecisiete A Distrital de Policía.**

Elaboró: José Ricardo Pulgarín – Abogado Inspección 17A.

Anexo: Acto de Policía No. 885 del 02 de septiembre de 2021 en dos (02) folios.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

2

Código de dependencia: 674

Bogotá, D.C.

Señor(a):

**JUAN CAMILO CORTES BARRETO**

Ciudad.


**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD RAD. LOCAL No. 20215310005802.  
RADICADO INICIAL QUEJA No. 20215310005802.**

Respetado(a) Señor(a):

Con el fin de dar respuesta a su solicitud impuesta ante la Alcaldía Local de la Candelaria con Rad. 20215310005802 respecto al comparendo impuesto a usted. Le informamos que respecto a dicha solicitud se anexa a la presente copia del Acto de Policía No. 885 del 02 de septiembre de 2021 donde se resuelve su caso en particular.

En consecuencia, damos respuesta total a su petición realizando el cierre pertinente. Si requiere información adicional podrá solicitarla al correo institucional [cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co).

Cordialmente,



**HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO.**  
**INSPECTOR DIECISIETE (17) A.**  
**Inspección Diecisiete A Distrital de Policía.**

Elaboró: José Ricardo Pulgarín – Abogado Inspección 17A.

Anexo: Acto de Policía No. 885 del 02 de septiembre de 2021 en dos (02) folios.



ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DIECISIETE (17) A  
Bogotá D.C. septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

ACTO DE POLICÍA No. 885

“Por el cual se resuelve objeción presentada contra el comparendo No. 002 y expediente de policía No. 11-001-6-2021-39795 acorde a la facultad otorgada en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

El suscrito Inspector Diecisiete A de Policía en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en la ley 1801 de 2016, Artículo 206 **CONSIDERANDO: ANTECEDENTES:** El comparendo No. 002 del 21 de enero de 2021 al señor(a): JUAN CAMILO CORTES BARRETO identificad(o) a con la cédula de ciudadanía No. 1014296022 remitido por la Policía Nacional por el comportamiento señalado en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 que establece; “Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. (...) 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía;* la cual registra la siguiente medida correctiva:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

La Inspección 17 A de Policía recibe el comparendo como recurso de apelación con Rad. 20215310005802 del 01 de febrero de 2021 solicita a este despacho no imponer la medida correctiva de multa general tipo 4 aduciendo había desconocimiento de l decreto 023 de 2021. De conformidad se realizan las siguientes diligencias: 1) Se realiza consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC donde señala que el investigado tiene multa tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia como se evidencia a continuación:

Medida:	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCIÓN CANDELARIA	CLL 11 #8-17	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes - smdlv	EN PROCESO
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, UNIFORMADO PONAL	CAI ROSARIO			EN PROCESO

2) Acorde a la impugnación interpuesta por el ciudadano y con el fin de resolver el mismo el suscrito inspector verifica el procedimiento del personal policivo y los argumentos establecidos por el presunto infractor concluyendo:

**CONSIDERACIONES:** La Inspección 17A en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016, en el artículo 222 verifica los requisitos para decidir una vez agotado el procedimiento verbal abreviado.

El Despacho observa que el cuerpo de la orden de comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica al presunto infractor, se señala los medios de policía: orden de policía, registro a persona, retiro del sitio e incautación, el comportamiento contrario a la convivencia endilgado y la medida de Multa tipo 4 por un valor de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Se evidencia que los medios de policía utilizados por la Policía Nacional están en consonancia a las funciones: disuasiva, preventiva y correctiva establecida en el espíritu Código Nacional de Policía que buscan establecer las condiciones de convivencia y en este caso las medidas fueron efectivas en su momento. Revisados los argumentos por los cuales el ciudadano interpone el recurso de apelación se encuentra que la actuación del cuerpo policivo fue efectiva al existir una función preventiva y los medios fueron eficaces al existir retiro del sitio e incautación de la sustancia señalada por los mismos.

**ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DIECISIETE (17) A**  
Bogotá D.C. septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

**ACTO DE POLICÍA No. 885**

**“Por el cual se resuelve objeción presentada contra el comparendo No. 002 y expediente de policía No. 11-001-6-2021-39795 acorde a la facultad otorgada en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.**

Es importante señalar que si bien la actuación se establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público la actuación pedagógica del cuerpo policial fue suficiente teniendo en cuenta que se debe utilizar los medios disuasivos y preventivos antes de llegar a las medidas correctivas. Por lo tanto, la actuación policial es suficiente y no hay mérito para confirmar la medida correctiva. De igual manera se evidencia que el ciudadano no presenta medidas correctivas adicionales en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC encontrando que el mismo registra un comportamiento acorde a las normas de convivencia, de igual manera se debe tener en cuenta que las funciones iniciales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son disuasivas y preventivas tomando como última actuación la correctiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la objeción interpuesta por JUAN CAMILO CORTES BARRETO.

**SEGUNDO:** No imponer medida correctiva referente a Multa General tipo 4 al señor JUAN CAMILO CORTES BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1016111221 por el comparendo No. 002 y expediente No. 2020673490100431E como la Suspensión definitiva de actividad.

**TERCERO:** Archivar el comparendo No. 002 y expediente No. 2020673490100431E previa anotación en los aplicativos correspondientes.

**CUARTO:** Informar que sobre la medida Programa o actividad pedagógica de convivencia la misma debe realizarse y presentarse a la Estación de policía de la Localidad quienes son los competentes para cerrar la misma en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.

**QUINTO:** El presente acto policivo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Informar a los interesados de lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO**  
**INSPECTOR DIECISIETE A DE POLICIA**

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarín – Abogado Inspección 17A.